

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-186. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 11 de mayo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) Hay indebida acumulación de pretensiones, por cuanto algunas de ellas no corresponden a la clase de proceso que nos ocupa.
- 3.-) En el poder no se indica contra quien o quienes va dirigida la demanda, ya que si hay herederos determinados se deben mencionar como demandados, y también contra los herederos indeterminados y pedir su emplazamiento.
- 4.-) Deben aclararse las pretensiones, por cuanto se solicita declarar la disolución de la Unión Marital de Hecho y liquidación de la sociedad patrimonial pero no se pide la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial.
- 5.-) Conforme lo solicitado en el numeral anterior se debe corregir el poder otorgado al apoderado.
- 6.-) Es necesario e la demanda indicar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desarrollo de la convivencia de la pareja.

7.-) No se informa si ya se inició la sucesión del causante Señor PEDRO MARTIN CARREÑO SIERRA, y en caso afirmativo se deberá demandar a los herederos determinados allí reconocidos, que igualmente se tienen que incluir en el poder y en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

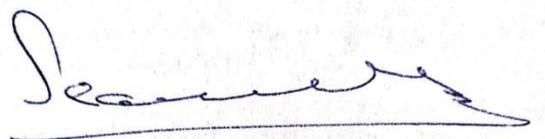
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora CARMEN ROSA OSORIO JAIMES, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER al abogado LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL, con T. P. No. 164.986 del C. S. J., como apoderado judicial de la demandante Señora CARMEN ROSA OSORIO JAIMES, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.